CONTRATO NUM. 2013-000061
SEGURO SOCIAL PATRONAL: 660-49-1136
GK PROFEESSIONAL SERVICES, INC.
CUENTAS: 1221502129
JAVIER E. MALAVE ROSARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO DE ASOCIADO DE NEGOCIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TERAPIA RESPIRATORIA

COMPARECEN

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - CORP.
Contrato Número
2013-000061

DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada **"LA CORPORACION".**

DE LA SEGUNDA PARTE: GK PROFESSIONAL SERVICES, INC., una corporación creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su Oficial Ejecutivo, Janille R. Díaz Vega, mayor de edad, soltera, y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado, "**EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**".

EXPONEN

-----Primero: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **La Corporación** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

-----Segundo: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es una corporación dedicada a la prestación de servicios de terapia respiratoria a instituciones hospitalarias, públicas y privadas.

-----Tercero: Que **La Corporación** opera una facilidad hospitalaria que provee servicios especializados en medicina y cirugía cardiovascular y que parte de los servicios ancilares que ofrece es la prestación de servicios de terapia respiratoria a los pacientes.

-----Cuarto: Que **La Corporación** necesita recursos humanos suficientes para cubrir turnos extraordinarios o circunstancias excepcionales que no pueden ser cubiertas por los empleados regulares en el área de terapia respiratoria.

-----Quinto: Que **La Corporación** desea contratar los servicios profesionales de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para que ésta preste sus servicios en turnos o circunstancias excepcionales cuando así se lo requiera **La Corporación,** y a los efectos solicitó propuestas de servicio.

-----Sexto: Que **Las Partes** suscriben este Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a prestar sus servicios de terapia respiratoria a los pacientes de **La Corporación**, según el siguiente horario:

Fines de semana y feriados:

7:00 am - 3:00 pm ($90.00/turno) por persona

3:00 pm – 11:00 pm ($100.00/turno) por persona

11:00 pm - 7:00 am ($105.00/turno) por persona

Lunes a Viernes:

7:00 am - 3:00 pm ($85.00/turno) por persona

3:00 pm – 11:00 pm ($95.00/turno) por persona

11:00 pm - 7:00 am ($100.00/turno) por persona.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. DEL CARIBE - CORP.
Contrato Número
2013-000061

* La cantidad de personal por turno de trabajo deberá ser determinada por **LA CORPORACION** y dependerá de la necesidad del servicio, y disponibilidad de recursos del **ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

* Los días de Acción de Gracias, víspera de Navidad, Día de Navidad, víspera de Año Nuevo, Día de año Nuevo y día de Reyes se facturará $35.00 adicionales por turno, incluyendo ausencias inesperadas del personal regular.

SEGUNDA: **La Corporación** compensará a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por los servicios antes descritos, hasta un máximo anual de $ 100,000.00 cantidad que incluye tanto la compensación por turno de cada terapista respiratorio, como los costos de 18% de gasto administrativo por la estructuración del sistema de trabajo. En caso de surgir la necesidad de algún turno adicional no previsto en el desglose que antecede el mismo será cubierto por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** y será pagado por **La Corporación**.

Bisemanalmente **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** presentará una factura certificada, correspondiente al período trabajado. LA **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** deberá someter con la factura desglose detallado de los servicios rendidos en **LA CORPORACION**. La factura deberá ser recomendada favorablemente por la Administradora de Terapia Respiratoria o por cualquier otra persona que designe el Director(a) Ejecutivo(a) de **La Corporación.** **La Corporación** se compromete a pagar la factura en un término no mayor de veinte (20) días a partir del recibo de la misma certificada en el área de Finanzas. Los servicios prestados bajo este contrato serán cargados a la Cifra de Cuenta Número 122 150 2129

TERCERA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a que los Terapistas Respiratorios que utilizará para brindar sus servicios bajo este contrato tendrán y suministrarán evidencia acreditativa de cumplimiento con los siguientes requisitos:

a. Copia de diploma

b. Copia de licencia de terapia respiratoria

c. Resumé

d. Registro de profesionales

e. Antecedentes penales

f. Certificado de salud

g. Vacuna de Hepatitis

h. CPR

CENTRO CARDIOVASCULAR DEL CARIBE-CORP.
Contrato Número
2013-000061

CUARTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a que el personal de terapia respiratoria que utilice en **La Corporación** prestará sus servicios con prontitud, esmero y eficiencia, de acuerdo con las normas establecidas por **La Corporación** y a tales efectos cada terapista respiratorio que brinde a **La Corporación** sus servicios bajo este contrato viene obligado a cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Antes de prestar sus servicios bajo este contrato deberá entrevistarse con la persona a cargo de supervisar terapia respiratoria.

b. Recibirá un adiestramiento de 2 días mínimo, antes de comenzar a laborar. El terapista respiratorio será incluído en el Programa de Guardias, una vez su competencia inicial esté certificada por el personal regular que ofrecerá el adiestramiento y por el Administrador de Terapia Respiratoria.

c. Habrá de cumplir estrictamente con asistencia y puntualidad para cada turno que se le asigne y el incumplimiento de esta norma conllevará ajustes en la compensación. En caso de ocasionar algún perjuicio grave a **La Corporación** esto podría ser causa para la rescisión de este contrato. El contratista se responsabilizará de sustituir al personal que no pueda asistir a su turno manteniendo el número de terapistas respiratorios recomendados para este contrato.

d. Mantendrá el control de calidad, de acuerdo a los estándares del Departamento de Salud y Joint Commission.

Será responsabilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** llevar un control de la hora de entrada y salida de sus terapistas respiratorios de manera que éstos se reporten al área y cubran sus turnos puntualmente, mediante un sistema confiable de registro de asistencia.

QUINTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a cumplir las normas administrativas del Area de Terapia Respiratoria, según las establezca la administración de **La**

Corporación y además asistirá a las reuniones que coordine la Administradora del área, así como a las reuniones semanales que se le cite y habrá de someter el programa de guardias diez (10) días antes de comenzar el próximo mes de servicio.

SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS será responsable de la supervisión de los terapistas respiratorios que utilice para prestar sus servicios bajo este contrato y asignará un supervisor, el cual estará disponible a través de teléfono celular durante las veinticuatro (24) horas del día.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE
Contrato Número
2013-000061

SÉPTIMA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a llevar a cabo un sistema de evaluación anual por competencias de sus terapistas respiratorios para garantizar un sistema de calidad de trabajo excelente.

OCTAVA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS será responsable del adiestramiento de su personal en cuanto al uso de equipos, metodología y reglas generales del terapia respiratoria, así como la asistencia del personal a los Seminarios Mandatorios.

NOVENA: Las tareas que realizará el personal de guardia serán aquellas aprobadas por la Administradora de Terapia Respiratoria, según se desglosan:

- Manejo de pacientes en ventilación mecánica.
- Administración de las distintas modalidades de procedimientos de cuidado respiratorio (Power Nebulizer, IPPB, I.S., CPT, Succión, Extubación, CPR, ABG's, etc.)
- Limpieza, descontaminación y empaque de equipo.
- Orienta a pacientes y/o familiares respecto al procedimiento.
- Documentación de los procedimientos realizados y mantiene los expedientes de los mismos.
- Notifica al médico y enfermera cambios en la condición del paciente.
- Monta equipo necesario para los pacientes.
- Asume responsabilidades cuando el supervisor no se encuentra.
- Otras funciones que le sean delegadas por sus superiores.
- Asiste a reuniones departamentales y de educación en servicio.

DÉCIMA: LA CORPORACION tendrá y ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACION** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y satisfactoria. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegura que todos las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission on Acreditation of Hospitals",

el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación suplirá los materiales y equipo que serán utilizados durante los períodos de guardia al igual que será responsable de la reparación y mantenimiento del equipo.

DÉCIMA SEGUNDA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS reconoce y acepta que sus servicios estarán sujetos a las evaluaciones del Programa de Control de Calidad de la institución o cualquier otro organismo de **La Corporación.**

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE
Contrato Número
2013-000061

DÉCIMA TERCERA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS releva totalmente a **La Corporación** por los daños y perjuicios que sus empleados puedan ocasionar en el desempeño de sus funciones bajo este contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a mantener vigente una póliza de responsabilidad profesional ("malpractice") al momento de firmar este contrato y por el período de su vigencia para cubrir reclamaciones relacionadas con actuaciones del personal de terapia respiratoria que utilice para cumplir sus obligaciones bajo este contrato. La póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada a hacer negocios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrá una cláusula en la cual se establezca la obligación de notificar a **La Corporación** por correo certificado con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de cualquier cancelación o modificación. La póliza contendrá límites no menores de $100,000.00 y $300,000.00 por agregado. Copia de la póliza se hará formar parte de este contrato. El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula será suficiente para la terminación del mismo.

DÉCIMA CUARTA: Las Partes convienen y aceptan que los servicios profesionales de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** serán prestados como contratista independiente ejerciendo la profesión de terapista respiratorio. Este Contrato no concede a los profesionales de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **La Corporación.**

DÉCIMA QUINTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a estar disponible para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato con la premura y dedicación de recursos que requiera la naturaleza de los asuntos que le sean referidos.

DÉCIMA SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan sin el consentimiento previo del **La Corporación**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **La**

Corporación declare resuelto este Contrato y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **La Corporación.**

DÉCIMA SÉPTIMA: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

DÉCIMA OCTAVA: Será responsabilidad exclusiva de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, seguro social federal, fondo del seguro del estado y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE
Contrato Número
2013-000061

DÉCIMA NOVENA: **La Corporación** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por sus servicios.

VIGÉSIMA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda pago alguno o si tiene deuda esta acogido a un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **La Corporación** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** manifiesta haber recibido copia de la Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de febrero de 1993, Boletín Administrativo Número OE-1993-04, y el Memorando Circular promulgado por el Secretario de la Gobernación 07-93 con fecha del 8 de marzo de 1993, y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella, particularmente en cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica y garantiza que está no obligada a pagar una pensión alimentaria y de estarlo está cumpliendo con los pagos. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratada pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete porciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato.

Disponiéndose que dicho porciento de retención no será aplicable a los primeros $1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS.**

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete porciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE
Contrato Número
2013-000061

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

VIGÉSIMA TERCERA: Este Contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **Las Partes.**

VIGÉSIMA CUARTA: El que una de las partes no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia. Las partes vienen obligadas a subsanar cualquier incumplimiento al contenido de este contrato o a las normas o reglamentos aplicables a la industria de la salud, hospitales y de los terapistas respiratorios cuando dicho incumplimiento le sea señalado y la corrección y acción tomada deberá ser acreditada por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA: De surgir un conflicto huelgario en **La Corporación,** será responsabilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** proveer el personal requerido para garantizar la cubierta de servicio ininterrumpidamente. En estas situaciones se pagará a razón de tarifa y media por turno según la tarifa original acordada en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Entrada Principal Ave. Américo Miranda, Río Piedras, Puerto Rico, o, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528.

2. GK Professional Services, Extensión Terrazas de Guaynabo, Calle Las Flores E-9, Guaynabo, Puerto Rico 00969.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Este contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

VIGÉSIMA OCTAVA: **La Corporación** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes, o si se suscribe un nuevo contrato. **La Corporación** no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

VIGÉSIMA NOVENA: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR Y EL CARIBE, CORP.
Comité Administrativo
2013-000061

TRIGÉSIMA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **La Corporación**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

TRIGÉSIMA PRIMERA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, física o mental, sexo y nacionalidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: **Las Partes** hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **La Corporación** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Contrato Número 2013-000061

TRIGÉSIMA CUARTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que recibió copia de la Ley de Etica Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que conflija con la Ley de Etica y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

TRIGÉSIMA QUINTA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de otorgar este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

TRIGÉSIMA SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION**. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

TRIGÉSIMA NOVENA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION**.

CUADRAGÉSIMA: LA CORPORACION cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR Y EL CARIBE
Contrato Número
2013-000061

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: ACUERDO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El propósito de este acuerdo consiste en indicar los términos, límites y condiciones bajo los cuales operará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación con sus asociados de negocios.

Responsabilidades del Asociado de Negocios

Las condiciones, obligaciones y compromisos bajo las cuales la información de salud protegida de

los pacientes es facilitada a El Asociado de Negocios son las siguientes.

1. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, según definida en 45 C.F.R. Sec. 160.103 y 164.501, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato y sus anejos o documentos complementarios y con los servicios que tiene contratado y ofrece a la entidad cubierta.

2. No utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante en forma alguna que constituya una violación de las normas sobre privacidad de HIPAA o las establecidas por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

CENTRO CARDIOVASCULAR P.R. Y EL CARIBE, CORP.
Contrato Número
2013-000061

3. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, únicamente para propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias.

4. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante sólo para los propósitos enumerados en el inciso 3 anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.

5. En caso de divulgar información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, a terceros obtendrá, antes de divulgar la información, una seguridad razonable de dicha parte de que la misma se mantendrá confidencial, que sólo será divulgada según requerido por ley o únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. Sec.504(e)(2)(i), Sec.164.504(e)(2)(i)(B), Sec.164.504(e)(2)(ii)(A) y Sec.164.504(e) (4)(ii).
6. Establecer las salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y/o divulgación de información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).
7. Informar por escrito a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de cualquier uso y/o divulgación que no cumpla con los términos de este acuerdo dentro de

los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(C).

8. Asegurarse de que cualquier agente, incluyendo subcontratistas suyos, a los que les provea información de salud protegida, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(D).
9. Cumplir con las disposiciones que aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en cuanto a enmiendas al récord médico o información de salud protegida, contabilidad de divulgaciones de información y divulgación del mínimo necesario.

Comité Número
2013-000061

El Asociado de Negocios, reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; que durante la vigencia de este acuerdo notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de la seguridad y/o sospecha de que haya ocurrido en violación de las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables; y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias.

El Asociado de Negocios reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación de este contrato.

En caso de terminación de este contrato por cualquier razón El Asociado de Negocios, sus agentes o subcontratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de El Asociado de Negocios. De mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, la misma seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las causas por las que no puede ser destruida o devuelta.

Responsabilidades de LA CORPORACION como entidad cubierta

La entidad cubierta tiene la obligación de y se obliga a:

1. Comprometer su personal para adiestramiento y asegurarse que personal no capacitado y/o no autorizado no utilizará los equipos de computadoras y no tendrá acceso a la información de salud protegida del paciente que se mantiene en papel.

2. Establecer una Política sobre la Privacidad y Confidencialidad de la Información de Salud Protegida del Paciente según establece la ley HIPAA, la ley que crea la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y la ley de Salud Mental de Puerto Rico.
3. Notificar al Paciente su Política de Privacidad y Confidencialidad y obtener el consentimiento para el uso y divulgación de la información de salud de cada persona que solicita sus servicios previo a proveerle tratamiento y mantener este formulario en el expediente de la entidad según dispone la ley federal HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
4. Obtener la autorización para la divulgación de la información de salud de las personas que solicitan sus servicios, para cualquier propósito que no sea tratamiento, pago u otras transacciones u operaciones relacionadas con el cuidado de la salud. En el caso de la Carta de Derechos y Obligaciones del Paciente se obliga a obtener el consentimiento del paciente previo su tratamiento.
5. Notificar a toda persona que solicita sus servicios, la política y prácticas sobre la privacidad de la información de salud protegida de los pacientes de la organización la cual debe incluir la divulgación de su información de salud.
6. Establecer las salvaguardas apropiadas y necesarias para prevenir el uso y/o divulgación de la información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo y de las disposiciones de la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - CORP.
Contrato Número
2013-000061

Errores, Negligencia, Conducta Impropia del Asociado de Negocios

Si ocurriera algún error, negligencia o mala conducta de El Asociado de Negocios, éste indemnizará y relevará de daños a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sus agentes, servidores y empleados, de cualquier y de todas las reclamaciones, demandas, acciones, pleitos, sentencias y responsabilidad que puedan resultar o estén relacionados con este contrato o el uso de la información obtenida bajo los términos de este contrato.

Acción Para Hacer Cumplir la Confidencialidad

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe tiene el derecho absoluto de suspender sin aviso previo los servicios bajo este contrato por cualquier sospecha de violación de los términos del acuerdo de confidencialidad y no divulgación, firmado por El Asociado de Negocios como parte de su contrato de servicios.

Luego de esto, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe podrá

terminar este contrato si en su total discreción determina que ha ocurrido una violación del acuerdo de privacidad, confidencialidad y no divulgación.

Terceros Beneficiarios

Nada de lo expresado directamente o que pudiere ser entendido como consecuencia de lo expresado en este contrato se entenderá como que confiere o pretende conferir a ninguna persona natural o jurídica que no sean la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y El Asociado de Negocios y sus respectivos sucesores, ningún remedio, obligación, derecho o responsabilidad.

Contrato Número 2013-000061

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

CUADRAGESIMA QUINTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

CUADRAGESIMA SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a orientar al personal de contrato acerca de su responsabilidad de participar activamente dentro del plan de contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del plan de contingencia del departamento para el cual presta sus funciones.

CUADRAGESIMA OCTAVA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

CUADRAGESIMA NOVENA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIO** deberá proveer, previo a la firma del contrato Certificado de Salud, Certificado de Antecedentes Penales original, copia de la vacuna de Hepatitis B (si aplica) y evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud, de cada persona que presta servicio bajo este contrato. El Certificado de Salud deberá incluir un cultivo nasal negativo a "Estafolicic Aureus" resistente a "meticilina/oxacilina" (MRSA). Será responsabilidad del área de **LA CORPORACION** que administre el contrato mantener un expediente actualizado con todas las credenciales del

contratista, de acuerdo a la "Norma Institucional de Verificación de Credenciales de Empleados, Personal por Contrato y Voluntarios".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, **Las Partes** firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2012.

JAVIER E. MALAVE ROSARIO, MHSA
CORPORACIÓN DEL CENTRO
CARDIOVASCULAR DE PUERTO
RICO Y DEL CARIBE
S S Patronal 660-43-7312

JANILE R. DIAZ VEGA
GK PROFESSIONAL SERVICES
S.S. PATRONAL 660-49-1136

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE [illegible] LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE [illegible] MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL [illegible] ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS [illegible] APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS [illegible] POR LA CUAL RECOMIENDO SU FIRMA, HOY 2 DE julio 2012

[illegible]

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - CORP. DEL
Contrato Número
2013-000061

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-000061144714

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

Contrato Numero
2013-000061

[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000061
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total $ 100,000.00
Total amount

[5] Cuentas 1221502129
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 21 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) __
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 660-49-1136
Social Security Number

[11] Contratista(s) GK PROFESSIONAL SERVICES, INC.
(Contractor)

[12] Representante(s)de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s)

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico.Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).
El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.
The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN , Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12
In (city) , Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature)

JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones al dorso (*See instructions on the reverse side of this form)
INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACION